

PRINCIPALES MEDIDAS PARA PREVENIR EL BLANQUEO DE CAPITAL Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Este documento, es una Guía orientativa para “Prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo” y por tanto, para prevenir situaciones en las que el Obispado puedan ser utilizado para blanquear dinero o financiar actividades a organizaciones terroristas o cualquier otra actividad delictiva.

Para ello, se proponen una serie de procedimientos para evitar futuros riesgos para nuestra reputación por habernos visto involucrados en una trama de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.

1.- Procedimientos a llevar a cabo

1.1. INGRESOS: Donaciones, Suscripciones, Herencias y Ventas de Bienes.

- Donaciones:

- 1- Identificar a todas las personas que realicen alguna aportación a título gratuito por importe igual o superior a los 1000€, solicitando el nombre, apellidos y el número de identificación fiscal y llevando un registro de los mismos.

Asimismo, en la medida de lo posible, solicitar la siguiente documentación identificativa:

- a. Para las personas físicas de nacionalidad española: DNI (Documento nacional de identidad) o el Pasaporte.
 - b. Para las personas físicas de nacionalidad extranjera: la Tarjeta de Residencia, la Tarjeta de Identidad de Extranjero, el Pasaporte, o en el caso de ciudadanos de la Unión Europea el documento, carta o tarjeta oficial de identidad personal expedido por las autoridades de origen.
 - c. En el caso de las personas jurídicas: fotocopia del NIF y en todo caso, si es posible, las escrituras de constitución y escrituras de apoderamiento, o en su defecto el certificado de inscripción en el Registro Mercantil.
- 2- Se recomienda que todas las operaciones financieras se abonen en una cuenta del Obispado a través de una entidad financiera, y en el caso de efectivo, que sean dos, las personas las que recojan.

No es conveniente aceptar donaciones en efectivo que superen los 1.000€.

- 3- En ningún caso realizar devoluciones mediante transferencia bancaria de donaciones que hayan sido realizadas mediante entregas de efectivo.
- 4- Realizar una pequeña investigación a través de los medios a nuestro alcance de todas aquellas personas que vayan a realizar o realicen donaciones superiores a los 15.000€, tanto al propio Obispado como a las parroquias (que tendrán la obligación de comunicárselas al Obispado). En caso de ser persona o sociedad conocida por el Obispado o la Parroquia, se realizará un pequeño informe, debidamente firmado, con el grado de conocimiento que de dicha persona o sociedad se tiene, sus ingresos anuales y la causa del abono. El motivo de la investigación, es verificar que no se encuentran en ninguna causa abierta de blanqueo de capitales, corrupción, financiación del terrorismo o cualquier otra

actividad delictiva. Asimismo, es necesario guardar evidencia en formato físico o electrónico de dicha investigación.

- 5- Conservar el justificante del medio de pago empleado para todas las donaciones recibidas.

- Suscripciones:

- 1- Para aquellas suscripciones realizadas a título gratuito que sean iguales o superiores a los 1000€, identificar al suscriptor con su nombre, apellidos y número de identificación fiscal, llevando un registro de los mismos. Asimismo, en la medida de lo posible, solicitar la siguiente documentación identificativa:
 - a. Para las personas físicas de nacionalidad española: DNI (Documento nacional de identidad) o el Pasaporte.
 - b. Para las personas físicas de nacionalidad extranjera: la Tarjeta de Residencia, la Tarjeta de Identidad de Extranjero, el Pasaporte, o en el caso de ciudadanos de la Unión Europea el documento, carta o tarjeta oficial de identidad personal expedido por las autoridades de origen.
 - c. En el caso de las personas jurídicas: fotocopia del NIF y en todo caso, si es posible, las escrituras de constitución y escrituras de apoderamiento, o en su defecto el certificado de inscripción en el Registro Mercantil.
- 2- Realizar una pequeña investigación a través de los medios a nuestro alcance de todas aquellas personas que vayan a realizar o realicen donaciones superiores a los 15.000€, tanto al propio Obispado como a las parroquias (que tendrán la obligación de comunicárselas al Obispado). En caso de ser persona o sociedad conocida por el Obispado o la Parroquia, se realizará un pequeño informe, debidamente firmado, con el grado de conocimiento que de dicha persona o sociedad se tiene, sus ingresos anuales y la causa del abono.

El motivo de la investigación, es verificar que no se encuentran en ninguna causa abierta de blanqueo de capitales, corrupción, financiación del terrorismo o cualquier otra actividad delictiva. Asimismo, es necesario guardar evidencia en formato físico o electrónico de dicha investigación.

- 3- Conservar el justificante del medio de pago empleado en las suscripciones que no se realizan a través de recibos domiciliados.

- Herencias y Legados

- 1- Para todas las herencias y legados en las que el Obispado haya sido incluido en el testamento, se debe solicitar borrador de la escritura de partición de la herencia o entrega del legado y la identidad del fallecido (Nombre, apellidos y número de identificación fiscal). Una vez decidida la aceptación de la herencia y/o legado, se archivará dicha escritura notarial convenientemente.
- 2- Con carácter previo a recibir los fondos o propiedades que le corresponden del testamento, realizar una pequeña investigación a través de los medios a nuestro alcance de la persona fallecida para verificar que no se encontraba en ninguna causa abierta de blanqueo de capitales, corrupción, financiación del terrorismo o cualquier otra actividad delictiva.

- Ventas de Bienes Patrimoniales

- 1- No aceptar entregas de dinero en efectivo como medio de pago en las ventas de inmuebles. Solamente aceptar cheques nominativos, de Entidad financiera o transferencias bancarias.
- 2- Conservar la Escritura notarial de la compraventa, en el caso de los bienes inmuebles, así como el nombre, apellidos e identificación fiscal de la parte compradora o nombre jurídico de la sociedad y su número de identificación fiscal de la contraparte compradora, en el resto de casos.
- 3- Conservar el justificante del medio de pago empleado.
- 4- Conocer la idoneidad de la persona física o jurídica a la que vendemos, en base a sus antecedentes, actividades, etc., con carácter previo a llevar a cabo la venta del inmueble, y para conocer, en la mayor medida de lo posible, la licitud de los fondos y la coherencia de que la contraparte compradora pueda disponer de dichos fondos.
- 5- Autorizar, por el órgano competente, las ventas que realizan el Obispado y las Parroquias de su patrimonio estable.

1.2. GASTOS: Entregas en concepto de Caridad Cristiana

En aquellas entregas de dinero que se realicen en concepto de caridad cristiana de forma directa desde el Obispado, sin que intervenga la Santa Sede de Roma, se debe analizar la honorabilidad de la contraparte que recibe los fondos. Para ello, se le debe solicitar la siguiente documentación:

- a. Documentación registral que acredite la existencia de la entidad beneficiaria.
- b. Nombre, apellidos, DNI y domicilio de los miembros del órgano de control de la entidad beneficiaria.
- c. Identidad del “titular real” (ver definición en el Anexo I) de la entidad beneficiaria.
- d. Plan de actividades que va a llevar a cabo y para la que se están solicitando los fondos.
- e. Pruebas físicas de que se están llevando a cabo las actividades para las que se ha realizado la aportación dineraria, pudiendo ser fotos de la evolución del proyecto, cuentas de los gastos soportados o cualquier otro documento que acredite que realmente se están llevando a cabo los fines indicados.

Adicionalmente, el Obispado debe realizar cuantas investigaciones considere oportunas y estén a su alcance para ver la reputación que tiene la entidad beneficiaria para verificar que no se encuentran en ninguna causa abierta de blanqueo de capitales, corrupción, financiación del terrorismo o cualquier otra actividad delictiva.

Si existen dudas sobre la honorabilidad de la entidad beneficiaria el Obispado deberá abstenerse de llevar a cabo acuerdos de colaboración con dicha institución.

Realizar las transferencias a cuentas domiciliadas en el territorio español; si no fuera posible de otra manera, se podría realizar las transferencias de fondos de manera directa a los países de destino donde se van a llevar a cabo los proyectos u obras de caridad. Mediante esta forma se trata de tener un mayor control sobre el beneficiario de los fondos.

Antes de comenzar un proyecto de colaboración las parroquias de la Diócesis deberán enviar los datos esenciales de las entidades beneficiarias con las que van a colaborar, así como el informe obtenido en la investigación de las mismas.

El Obispado deberá analizar la idoneidad de estas entidades y aprobar aquellas, cuya Sede esté fuera de España y cuando el importe a transferir o la suma de los importes ya transferidos, sea superior a los 3.000€.

1.3. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Todos los documentos recabados en los procedimientos llevados a cabo deben ser conservados, en la forma que se estime oportuna, durante un periodo de diez años.

2.- ANEXO

ANEXO I: DEFINICIÓN TITULAR REAL

- a) La persona o personas físicas por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones.
- b) La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que a través de acuerdos o disposiciones estatutarias o por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica.

El sujeto obligado deberá documentar las acciones que ha realizado a fin de determinar la persona física que, en último término, posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica y, en su caso, los resultados infructuosos de las mismas.

Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica, se considerará que ejerce dicho control el administrador o administradores. Cuando el administrador designado fuera una persona jurídica, se entenderá que el control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador persona jurídica.

Las presunciones a las que se refiere el párrafo anterior se aplicarán salvo prueba en contrario.

- c) La persona o personas físicas que sean titulares o ejerzan el control del 25 por ciento o más de los bienes de un instrumento o persona jurídicos que administre o distribuya fondos, o, cuando los beneficiarios estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa principalmente la persona o instrumento jurídicos. Cuando no exista una persona física que posea o controle directa o indirectamente el 25 por ciento o más de los bienes mencionados en el apartado anterior, tendrán consideración de titular real la persona o personas físicas en última

instancia responsables de la dirección y gestión del instrumento o persona jurídicos, incluso a través de una cadena de control o propiedad.

Tendrán la consideración de titulares reales las personas físicas que posean o controlen un 25 por ciento o más de los derechos de voto del Patronato, en el caso de una fundación, o del órgano de representación, en el de una asociación, teniendo en cuenta los acuerdos o previsiones estatutarias que puedan afectar a la determinación de la titularidad real.

Cuando no exista una persona o personas físicas que cumplan los criterios establecidos en el párrafo anterior, tendrán la consideración de titulares reales los miembros del Patronato y, en el caso de asociaciones, los miembros del órgano de representación o Junta Directiva.